

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAY 2020

Rad. 11001-40-03-045-2017-01063-00.

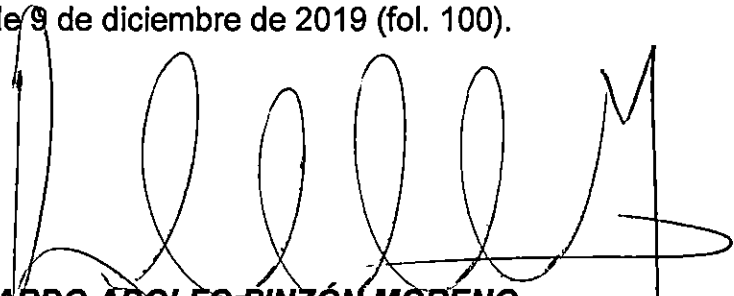
No se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificar el mandamiento de pago a la ejecutada **FLOR ESPERANZA GUTIÉRREZ** (fols. 101 a 110), habida cuenta de que las comunicaciones se remitieron a una dirección que no fue informada **previamente** al Juzgado por la parte demandante, incumpléndose así lo señalado en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P..

Al respecto, basta con decir que la dirección electrónica carito220@hotmail.com difiere de la informada en el memorial de 25 de septiembre de 2019 (fol. 91) y de la consignada en el certificado de matrícula de persona natural emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fol. 94), documentos éstos en los que se anotó el email carito220@hotmail.es.

En atención a lo expuesto, deberá repetirse la actuación tendiente a notificar a la ejecutada **FLOR ESPERANZA GUTIÉRREZ**, con el fin de no incurrir en una nulidad procesal.

Por otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que cumpla todo lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 9 de diciembre de 2019 (fol. 100).

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez